



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHONNY ARLEX MORENO DUQUE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y
PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00408-00

Secretaría:

Doy cuenta al señor juez con el presente proceso informándole que mediante auto de fecha de 6 de junio de 2024 se admitió el llamado en garantía solicitado por **COLFONDOS S.A** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** antes **ASEFURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A** y se ordenó que se notificara.



mencionados en los poderes que reposan en el expediente.

3°. Acéptese la contestación de la realizado por **COLFONDOS S.A** por haberse hecho en legal forma. - en consecuencia, téngase y reconózcase a la firma **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S** representada legalmente por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR** como apoderado principal y a su vez, téngase y reconózcase al abogado **LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN** como apoderada judicial sustituta en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en los poderes que reposan en el expediente.

4°. Acéptese el llamamiento en garantía formulado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** antes **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A** de conformidad con lo ordenado en el artículo 64 y 65 del C.G del P. aplicable por integración de la norma del artículo 145 del C. de P. y S.S. Por secretaría realícese la notificación del presente asunto, para que las llamadas en garantía se pronuncien conforme a los términos indicados en el artículo 66 del CGP, si a bien tienen.

5°. Acéptese la contestación de la realizado por **PROTECCIÓN S.A** por haberse hecho en legal forma. - en consecuencia, téngase y reconózcase a la abogada **VANESSA LICETH BELLO SALCEDO** como apoderada judicial en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

La llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** presentó escrito de contestación a la demanda y al llamado en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.** el día 21 de junio de 2024 sin que exista evidencia en el expediente de haber sido notificada en fecha anterior por este Despacho.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE: JONNY ARLEX MORENO DUQUE || DDO: COLFONDOS Y OTROS || RAD: 13001310500320210040800

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 21/06/2024 3:37 PM

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jmor1961@hotmail.com <jmor1961@hotmail.com>; marhelabogada@gmail.com <marhelabogada@gmail.com>;
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales
<procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (25 MB)

Examen de Datos adjuntos seguros en curso;

Señores
JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JONNY ARLEX MORENO DUQUE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 13001310500320210040800

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA



Señores
JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JONNY ARLEX MORENO DUQUE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 13001310500320210040800

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por el señor **JONNY ARLEX MORENO DUQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**; y en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** contra mi representada, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: NO ME CONSTA la fecha de nacimiento del demandante, esto por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA nada en lo referente al vínculo laboral mencionado, esto por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deben ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL TERCERO: NO ME CONSTA si para la fecha mencionada el demandante recibió visita alguna por parte de algún asesor y/o representante comercial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, tampoco que ofertas fueron realizadas por dicho funcionario o si se omitió información alguna referente a las ofertas, mucho menos si para la fecha mencionada se trasladó a la mencionada AFP y en consecuencia al RAIS ni tampoco si cotizó semana alguna durante tal afiliación, esto por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deben ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUARTO: NO ME CONSTA si para la fecha mencionada el demandante se trasladó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., tampoco si actualmente se encuentra afiliado a dicho fondo ni que información se dio y/u omitió dar al demandante durante su traslado a dicho fondo o de manera posterior, esto por cuanto son hechos ajenos a mi representada, los cuales deben ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte. Cartagena de Indias. Ocho (8) de Julio de 2024.-

LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los pantallazos insertos en el mismo, observa el Despacho que la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** presento escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A** sin que exista evidencia en el expediente de haber sido notificada en fecha anterior por la secretaria de este Despacho, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P del que se hace uso por el artículo 145 del C.P.L y S.S.-

Igualmente se indica que, una vez revisada la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, ésta reúne los requisitos del artículo 31 del C- de P.L. y S.S. por lo que admitirá la misma.

Dicho lo anterior, el Despacho fijará fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, PRIMERA DE TRAMITE DECISIÓN DE EXCEPCIONES**



PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y SEGUIDAMENTE LA SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Se realiza la prevención a los apoderados que deben suministrar los canales de notificación actualizados y así mismo, remitir los poderes y/o sustituciones de poder con no menos de un (1) día a la realización de la audiencia. Así mismo, las partes deberán adoptar el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial¹ conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA24-12185** del 27 de mayo de 2024.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Téngase notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.-

2° Acéptese la contestación a la demanda y al llamamiento garantía presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** por haberse hecho en legal forma. - En consecuencia, téngase y reconózcase al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como** apoderado judicial de la llamada en garantía en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

3°. Señálese la fecha del día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 02:30 PM** a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, PRIMERA DE TRAMITE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y SEGUIDAMENTE LA SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. dentro del presente proceso. La Audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la Plataforma **TEAMS PREMIUM DE MICROSOFT** conforme a lo indicado en la **Circular PCSJC24-10, emitida el 15 de marzo de 2024**, por lo que se le ordena a la secretaria realizar los agendamientos y remitir los recordatorios junto con el expediente digital a las partes y sus apoderados judiciales. **SE LES INFORMA A LOS APODERADOS Y A LAS PARTES, QUE, SI NO CUENTAN CON MEDIOS TECNOLOGICOS PODRAN ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO, PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE MANERA PRESENCIAL.**

Se realiza la prevención a los apoderados que deben suministrar los canales de notificación actualizados y así mismo, remitir los poderes y/o sustituciones de poder con no menos de un (1) día a la realización de la audiencia. Así mismo, las partes deberán adoptar el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA24-12185** del 27 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ [Protolo Audiencia.pdf](#)